



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-027-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 Y 4**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-027-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El once de marzo de dos mil veintiuno, Strategic Value Partners, LLC (SVP); Kings Forest S.à r.l. (Kings Forest); Queens Gate S.à r.l. (Queens Gate); Rathgar S.à r.l. (Rathgar); y Red Maple S.à r.l. (Red Maple, junto con Kings Forest, Queens Gate y Rathgar, los Accionistas TopCo, y junto con SPV, los Notificantes Iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, Radar Topco SARL (TopCo, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes); se adhirió al procedimiento de notificación de concentración materia del Escrito de Notificación y lo ratificó en todos sus términos y condiciones (Escrito de Ratificación). El Escrito de Ratificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-027-2021**

**Tercero.** Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de mayo de dos mil veintiuno.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SVP de [redacted] de las acciones de TopCo, a través de una sucesión de actos que se describe a continuación:

[Large redacted block of text]

Eliminado: dos párrafos, cinco renglones, veintidós palabras

<sup>6</sup> [redacted] Folios 001 y 1479. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado. [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]. Folios 1440 a 1450.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-027-2021

[Redacted] B [Redacted])<sup>7</sup> de las acciones representativas del capital social de TopCo.<sup>8</sup>

Lo anterior, a través de un proceso [Redacted] B B [Redacted] que se describe a continuación:<sup>9</sup>

[Large redacted block]

Eliminado: cinco párrafos, diez renglones, cincuenta y dos palabras

<sup>7</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] Folios 001, 009 y 1478.

<sup>8</sup> Folios 001, 004, 005 y 006.

<sup>9</sup> Folios 005, 006, 209, 210, 1236, 1237 y 1476.

<sup>10</sup> [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] Folios 005, 209 y 210.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-027-2021**

De conformidad con lo anterior, SVP y los Accionistas TopCo señalaron que podrían participar en el procedimiento anterior como [REDACTED] B

[REDACTED] B .<sup>11</sup>

Como resultado de la operación, SVP aumentará su participación entre [REDACTED] B [REDACTED] B en las siguientes subsidiarias mexicanas de TopCo: (i) AGN Aviation Services, S.A. de C.V.; (ii) CREA Recursos Humanos, S.A. de C.V.; (iii) Swissport México Holding, S. de R.L. de C.V.; (iv) Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.; y (v) Swissport Aviation Services de México, S.A. de C.V., en México.<sup>12</sup>

[REDACTED] B .<sup>13</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que

<sup>11</sup> Al respecto, los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Folios 1236, 1237 y 1476.

<sup>12</sup> Folios 004 y 006.

<sup>13</sup> Al respecto, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Folios 006 y 1545.

Eliminado: siete renglones, cuarenta y dos palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-027-2021**

dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>14</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>14</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
BcvVlffNMjd9PUulRrzkOFJB9eKTma5tlWFW Yu8BljPPKWe5wRcjLh4HXNye+aU1kShcYVoA F/sTLHTAe0pG8LEea17nceCwyCA8wBVAZIYj tK0k049iEo+PcEyn53dYF+LkYDHmy+UVnWlv b6uJ6KshRBhTNYyu3/rciy+eeApb15cknBoyrtB S1Jh5kxa8auotSC8sZ9yQMplLbE4GWySbmG prw1OCDImY06j9TWY84OllhleqWWCWHxqs5s M0sXuWxbPnPx1yaqrY6UMZULtkmwN+ZEc5k yGBPbxrmU1vMayvb7JU0ntYU62jq9D8VXBQv aj3OitPaxYOPWxw==	00001000000410252057	jueves, 27 de mayo de 2021,09:43 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
StLWwVkvOABDGTodutioYWKY+p52/JuEd1s hVdmxANPC8q2ZngkRNKHtpRHvy52K0uR98v NF5GRBvqifNngnmCEISMFmIlyXcbOj7Zsbiudq Njp8tfj4ATR38IL6LZfEzRndAzZgUvXCPsoF0S FPzPm2UuCDvMdkAKQid10oMDj3FHKRXEWI cCyzk1my+es3+nBV6FxF0e3B1HjLXayicWuCr whJMacMbQqmhPSa6ScLTx19/g2sKFNelcHo 85P3YUHwUEDQy7xLd2wgXoa1h946JWbr3L FPA+isqHkUWfvngettYC2AOCsvckkoq 0KY76 HzYiwKFCc1eiYDD/eg==	00001000000503429096	jueves, 27 de mayo de 2021,03:49 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
AfW6jvLVCKtTsGwidoVHfZ8Ck1LiPd5RTt81Uz UfgqU1dnOHjoxi+WlH+BCVF TbdpANdlitzLoJxll Zhq4A5/AVUvPVPralujuMPA0Is3pOs/ovkYOi a4ujcpXXpKyEsa2gBepS03Z+ere88VJdbWmqk ux/Gy2mPZcCFxM6f6ejtDDeS7lW2Ov3yfQ4lVl uaKEe1ZtqHGmogJ7pIKpK1LRIRMazjqBF51vS LWntmZM6EmyP5mMdeccj2LttinV6pzkilhHC1J FhuvkU4z0ahJUn6oXxr9bktzscMMNNaSaUlbh g3mB7SWnG4VTqY9tuMyMNTvUY6FYZLorgA nFAQ==	00001000000501919083	jueves, 27 de mayo de 2021,03:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Pm0xoPkx79R7uaaRGKd26w/DgkBRvmRe0Bk ZNxAe3c1v31i/nHLi8POC7IVHwXWoWEZysOg RvGh7SALytXN3mPDFgdgsjifTWGJfd+6vDszO bYymEeFQYLF+L/VIVsR+53SZIIeS8kBi7ID6v MrTN/4TvCVvr3dhWqeX/JeyJ7OuSggWOK6W mTkalFmgc3guuo6H8isG12ts+VlbXDhuDIQwxi hakOs8eGFS1VMtn/+WqXiJZGdH20ffM6yWK NgUm3JteP1QPTQ5Kz/SbP4honI5EIdvxuezBn vPM0UbwzqPBkNZDlyTk9ls8QQ/fCE+kL4olFZ O1DtAbzIEL26w==	00001000000411017689	jueves, 27 de mayo de 2021,03:24 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ihD33nlqeXq7KR9FWyv6TPZpEEDfa/hWDRQx XowVVoneSxO0dRcJe8CRr+z0hwNEkdwegm UN4JKDCKYKD4PcQc/z7236+MnNaxmw/7Xfg O4r3gKHMUgsxd+tm51zjzxO5GIJjU6fGUAbo wTfeRBD9vq/zQkTssL Cz9xp0HTbWC3ZyzXjd VuR8gMdSSu30lvgZXCxa50UYCCN6waSjX18 j4bErFS3NbHckI4uUEJ3iPI47BUHZIFG2UWtX ZFylAENdu3kyZ8RRb7F0CQxRVQLGfJfe5OHs ENXuUxvSKNpVKWkNMUvES53qrNt7PcyAY UKG1QV3NnMvkPmpBDHSikg==	00001000000410345478	jueves, 27 de mayo de 2021,01:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
cH0dGs9+F95qxtBrdMLocKUiimjePqzPLKA2m WSA8frfV5T/ay4sCWpFC3+Ugvtay0sbLPCp41 8pgofbg5V1uV/ciBRhdi1CRNmChZM1T28/DzU whkYtpInkebYrN80q1FOATogg4IA8DftUz1fdP Z1P+bnV3SGYj9mDxA9A/8rM+wrD+BV53EmI 4OG7HnBNdcN/Pq4lhVTI2+6/2JSIV93KCS0gM PnVvdieZxVrBM928IQ9VKXZChh7NZhmGmu M52tfaHsaxC5PwpoMYAPTpUDIHpka+vqH//o 9eRWLnPAod8kuufMwThI9/opNX/oGp4/OnPBb anGL9rgZX33Xw==	00001000000410188472	jueves, 27 de mayo de 2021,01:14 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO